

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cárceles.—Circular.
NUM. 293

Para atender á los gastos carcelarios del partido de Alcañices durante el año económico de 1863 á 1864, se publica á continuación el repartimiento de las cantidades que corresponden á cada uno de los pueblos del mismo, según el presupuesto aprobado.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes que satisfagan en la Depositaria del partido la suma que tienen señalada; advirtiéndoles que desde luego entreguen la parte correspondiente al primer trimestre ya vencido, y la del segundo en un breve plazo, teniendo especial cuidado de consignar en los presupuestos adicionales al ordinario que está rigiendo, la cantidad que falte para cubrir el cupo que se les fija en este repartimiento.

Idem las obras necesarias en el edificio cárcel.	6505	20
Idem id. en la Sala de audiencia.	5359	
Total á repartir.	31498	58

REPARTIMIENTO de esta cantidad entre los pueblos del partido.

NÚMERO DE VECINOS.	PUEBLOS.	RS.	CENTS.
255	Alcañices.	1213	85
60	Boya.	283	56
370	Carbajales.	1762	20
220	Ceadea.	1049	20
82	Cerezal.	391	34
110	Faramontanos de Tab.	524	60
150	Ferreras de Abajo.	715	71
172	Ferreras de Arriba.	818	74
178	Ferreruela.	848	36
78	Figueruela de Abajo.	372	36
261	Figueruela de Arriba.	1244	37
372	Fonfria.	1762	74
95	Friera de Valverde.	452	25
228	Gallegos del Rio.	1087	36
135	Losacino.	662	65
110	Losacio.	524	60
155	Mahide.	738	83
107	Manzanal del Barco.	509	39
54	Morales de Valverde.	258	08
293	Moreruela.	1394	71
73	Navianos de Valverde.	348	51
196	Omillos de Castro.	933	02
136	Perilla de Castro.	648	42
68	Pino.	324	76
270	Rabanales.	1287	20
205	Rábano de Aliste.	977	85
38	Ricobayo.	181	96
164	Riofrio.	782	08
140	Samir de los Caños.	667	40
50	San Pedro de Zamudia.	239	
54	Sta. Maria de Valverde.	258	08
127	San Vicente la Cabeza.	606	59
131	San Vicente del Barco.	625	57
212	San Vitero.	1009	14
269	Távara.	1282	53
234	Trabazos.	1114	88
76	Vegalatrabe.	364	82
99	Videmala.	474	33
187	Villalcampo.	896	19
76	Villanueva de las Peras.	366	82
81	Villarino de la Sierra.	389	57
57	Villaveza de Valverde.	275	39

173 Viñas.	825	51
Total.	31498	58

Zamora 6 de Octubre de 1863.
Romualdo Becerril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.
NUM. 294.

En la mañana del domingo 11 del actual y desde el pueblo de Moreruela de Tábara á esta población, pasando por el de Montamarta; se le extravió á un vecino de esta ciudad, una maleta pequeña de vaqueta con su correspondiente candado, en la cual, entre otras cosas, traía ropa blanca compuesta de varias camisas finas, con cabezon, unos cuellos sueltos, un par de calzoncillos sin estrenar, calcetines y como media docena de pañue-

los de los que llaman abatistados, marcados con las iniciales P. G. C., y uno con las de P. G. C., perdiéndose tambien unas alforjas de lana blanca con unos zapatos gruesos como de un chico de 12 años.

En su consecuencia, encargo muy particularmente á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas y prontas diligencias para indagar la persona en cuyo poder se hallen los expresados efectos, ya por medio de las que de su respectivo pueblo transitasen por dicho camino el indicado dia, ya estando á la mira de las que puedan usar cualesquiera de las prendas que se mencionan, todas las cuales, si fuesen habidas, se remitirán á disposicion de este Gobierno sin pérdida de tiempo.

Zamora 13 de Octubre de 1863.
Romualdo Becerril.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCAÑICES.

Seccion de Alcañices.

LISTA de los electores correspondientes á esta seccion que han tomado parte en la eleccion de Diputado á Córtes, por este distrito de Alcañices, en el dia 11 del corriente mes, primero de eleccion.

Número.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1	D. José Alvarez.	Alcañices.
2	Bartolomé Alvarez.	Rabanales.
3	Pedro Martin.	Moveros.
4	Martin Garcia.	Viñas.
5	Leandro Campesino.	Gallegos del Rio.
6	Roman Sanchez.	Id.
7	Urbano Pascual.	Id.
8	Saturnino Sanchez.	Id.
9	Felix Gazapo.	Flores.
10	Manuel Granados.	Fornillos.
11	Manuel Matellan.	Samir.
12	Andrés Calvo.	Muga.
13	Antonio Blanco.	Fornillos.
14	Felix Codesal.	Cerezal.
15	Manuel Carbajo.	Id.
16	Gregorio Lopez.	Carbajales.
17	Domingo Raton.	Vegalatrabe.
18	Bernardo Garcia.	Alcañices.
19	Lúcas Perez.	Samir.

RS. CENTS.
19634 38
Importa el presupuesto carcelario.

20	D. Pedro Lorenzo.	Muga.
21	Antonio Mezquita.	Manzanal.
22	Felix Gazapo.	Carbajales.
23	Marcelo Fernandez.	Flores.
24	Antonio Morán.	Manzanal.
25	Pedro Vicente.	Samir.
26	Dionisio Martin.	Carbajales.
27	Felipe Contra.	Manzanal.
28	Tirso Ranilla.	Figuernela de Arriba.
29	Antonio Codesal.	Carbajosa.
30	Santiago Leal.	El Poyo.
31	Rafaél Alvarez.	Tolilla.
32	Antonio Pelaez.	Figuernela de Abajo.
33	Agustin Martin.	Viñas.
34	Toribio Estevez.	Figuernela de Abajo.
35	Juan Martin.	Id.
36	Manuel Gallego Finez.	Carbajales.
37	Andrés Gallego.	Valer.
38	Ignacio del Rio.	Samir.
39	Hilario Gallego Finez.	Carbajales.
40	Pascual Conquero.	Figuernela de Abajo.
41	Juan Martin.	Moveros.
42	Estéban Calvo.	Fornillos.
43	Lúcas Lopez.	Samir.
44	Antonio Ferrero.	Muga.
45	Felipe Blanco.	Matellanes.
46	Santiago Vaquero mayor.	Muga.
47	Pedro Vicente Belver.	Samir.
48	Manuel Raton.	Vide.
49	Francisco Martin.	San Vicente la Cabeza.
50	Cipriano Blanco.	Palazuelo.
51	Luis Pelaez.	Id.
52	Luis Blanco.	Id.
53	Pedro Calvo.	Bermillo.
54	Alonso Basco.	Vegalatrabe.
55	Agustin Garzon.	Villalcampo.
56	Julian Tejero.	Fornillos.
57	Gregorio Merino.	Id.
58	Isidoro Andrés.	Ricobayo.
59	Marcelino Barroso.	Id.
60	Manuel Prada.	Samir.
61	Fernando Fernandez.	Id.
62	Francisco Miguel.	Manzanal.
63	Angel Calvo.	Losacino.
64	Lorenzo Calvo Garzon.	Villalcampo.
65	Mauro Bollo.	Cerezal.
66	Juan Campesino.	Brandilanes.
67	Ignacio Rodriguez.	Losacino.
68	Joaquin Ferrero.	Muga.
69	Pedro Camilo.	Carbajales.
70	Estéban Rivas.	Tola.
71	Miguel Rio Menor.	Samir.
72	Mariano Galvo.	Valer.
73	Gabriel Llober.	Domez.
74	Alonso Fernandez.	Id.
75	Pedro Fidalgo.	Manzanal.
76	Miguel Codesal.	Bermillo.
77	Felix Granados.	Carbajales.
78	Agustin Vara.	Gallegos del Rio.
79	Manuel Carbajo.	Domez.
80	Manuel Garrido.	Carbajales.
81	Francisco Ferrero.	Id.
82	Juan del Rio.	Fornillos.
83	Agustin Raton.	Id.
84	José Morán.	Manzanal.
85	José Lopez.	Figuernela.
86	Pedro Finez.	Id.
87	Eusebio Santos.	Valer.
88	Gaspar Francisco.	Figuernela de Arriba.
89	Tomás Arias.	Id.
90	Antonio Raton.	Domez.
91	Nicolás Baz.	Fornillos.
92	Antonio Sutil.	Fradellos.
93	Domingo Gago.	Figuernela de Arriba.
94	Gerónimo Dominguez.	Sejas.
95	Diego Gonzalez.	Lober.
96	Juan Antonio Rodriguez.	Moveros.
97	Francisco Dominguez.	Gallegos del Campo.
98	Eleuterio Garrido.	Valer.
99	Isidoro Perez.	Moldones.
100	Juan Parra.	Id.
101	Simon Martin.	Moveros.
102	Marcos Salvador.	Flores.
103	Santiago Lopez.	Fornillos.
104	Miguel Garzon.	Villalcampo.
105	José Crespo.	Losacino.
106	Rafaél Fernandez.	Domez.
107	Mariano Ramos.	San Vitero.
108	Felipe Santiago.	El Castro.
109	Domingo Bollo.	Villalcampo.
110	Rafaél Estéban.	San Vitero.
111	Ramon Dominguez.	Villalcampo.
112	Domingo Lorenzo.	Villarino Cebal.
113	Simon Vicente.	Id.
114	Domingo Lorenzo.	San Vitero.

115	D. Domingo Vicente.	San Juan.
116	Francisco Estéban.	San Vitero.
117	Ramon Fernandez.	San Cristóbal.
118	Juan Fernandez.	Id.
119	Lorenzo Alfonso.	Losacio.
120	Pablo Martin.	San Vitero.
121	Pablo Calvo.	Id.
122	Manuel Rivas.	Sejas.
123	Melquiades Gago.	Fornillos.
124	Simon Turiel.	Tola.
125	Juan Gago.	Sejas.
126	Matias Rivera.	Valer.
127	Félix Ramos.	Tola.
128	Zacarias Fuentes.	Id.
129	Blas Ferrero.	Muga.
130	Angel Rodriguez.	Carbajales.
131	Domingo Rivas.	Villarino de la Sierra.
132	Miguel Manias.	Latedo.
133	Manuel Gago.	Id.
134	Antonio Manias.	Santanas.
135	Blas Lorenzo.	Villarino de la Sierra.
136	Fabian Manias.	Id.
137	Joaquin Fernandez.	Alcorcillo.
138	Domingo Blanco.	Id.
139	Pedro Blanco.	Rábano.
140	Pedro Fernandez.	Id.
141	Juan Garrido.	Mahide.
142	Isidro Lopez.	Videmala.
143	José Fidalgo.	Manzanal.
144	Bernardo Rio.	La Torre.
145	Fernando Gonzalez.	El Castro.
146	Antonio Bazal.	Mahide.
147	Francisco Alonso.	Pobladura.
148	Pedro Garrido.	Mahide.
149	Andrés Vaquero.	Pobladura.
150	Antonio Toribio.	Viyinera.
151	Manuel Manjon.	Id.
152	Domingo Santiago.	Id.
153	Francisco Alvarez.	Ceadea.
154	Manuel Leal.	Trabazos.
155	Mariano Perez.	Nuez.
156	Antonio Perez.	Id.
157	Manuel Fernandez.	Id.
158	Martin Rebellido.	Trabazos.
159	Andrés Rebellido.	Id.
160	Julian Bermudez.	Id.
161	Eusebio Mendez.	Nuez.
162	Manuel Martin.	Ceadea.
163	Gaspar Gago.	Rabanales.
164	Juan Manuel Gago.	Id.
165	Manuel Fernandez.	Matellanes.
166	Manuel Mezquita.	Id.
167	Blas Fernandez.	Rabanales.
168	Gabriel de la Cruz.	Id.
169	Francisco Lorenzo.	Id.
170	Dionisio Calvo.	Arcillera.
171	Fernando Cruz.	Rabanales.
172	Domingo Fernandez.	Id.
173	Bartolomé Turiel.	Ceadea.
174	Luis Santiago.	Id.
175	Francisco Gonzalez.	Id.
176	Fabian Martin.	Arcillera.
177	José Martin.	Id.
178	Francisco Prieto.	Rabanales.
179	Germán Alvarez.	Arcillera.
180	Ignacio Martin.	Id.
181	Angel Moral.	Grisuela.
182	Pablo Lorenzo.	Losacio.
183	Martin Perez.	Alcañices.
184	José de Castro.	Id.
185	Lázaro Martin.	Id.
186	Juan Policarpo Garcia.	Id.
187	Jacinto Campos.	Id.
188	Pedro Roman Blanco.	Carbajales.
189	José Granados.	Carbajosa.
190	Antonio Ferreras.	Alcañices.
191	Pablo Carrion.	Id.
192	Pedro Gago.	Id.
193	Manuel Fagundez.	Id.
194	Juan Dominguez.	Id.
195	Juan Ramos.	Id.
196	Bernardo Gago.	Id.
197	Manuel Gago Manias.	Id.
198	Juan Gago.	Id.
199	Francisco Gago Manias.	Id.
200	Nicolás Genicio.	Mellanes.
201	Pedro Blanco.	Id.
202	Francisco Campesino.	Id.
203	Antonio de la Cruz.	Id.

En fé de lo cual el Presidente y Secretarios escrutadores de esta Seccion firmamos la presente en Alcañices á 11 de Octubre de 1863.—El Presidente, Pablo Carrion.—José Granados, Secretario.—Pedro Roman Blanco, Secretario.—Policarpo Garcia, Secretario.—Antonio Ferreras, Secretario.

Obtuvieron votos:—D. José de Reina, 120.—D. Valentin de los Rios, 83.—Total, 203.

Seccion de Bermillo de Sayago.

LISTA comprensiva de los nombres de los electores que han concurrido a la votacion del Diputado a Cortes, y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en la referida seccion en este dia de la fecha.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES DE LOS ELECTORES, and DOMICILIO. Lists names and addresses of voters in the Bermillo de Sayago section.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES DE LOS ELECTORES, and DOMICILIO. Lists names and addresses of voters in the Luelmo section.

176	Tomás Pardo.	Carbellino.	28
177	Manuel Vicente.	Palazuelo.	28
178	Angel Flores.	Fermoselle.	28
179	José Funcia Bartolomé.	Id.	28
180	Andrés Rodríguez.	Carbellino.	28
181	José Seisedos Regidor.	Fermoselle.	28
182	Domingo Herrero.	Almeida.	28
183	Francisco Cortés.	Cibanal.	28
184	Domingo Mateos.	Almeida.	28
185	Alonso Galan.	Peñausende.	28
186	Agustín Borges.	Fermoselle.	28
187	Simon Almendral.	Id.	28
188	Bráulio Arias.	Cibanal.	28
189	Vicente Gejo.	Argusino.	28
190	Lorenzo de Inés.	Id.	28
191	José de Pedro.	Villamor de la Ladre.	28
192	Agustín Cortés Piriz.	Fermoselle.	28
193	Francisco Guerra.	Pasariegos.	28
194	Manuel Castro Diez.	Fermoselle.	28
195	Miguel Guarido.	Escuadro.	28
196	Emeterio Luengo.	Pereruela.	28
197	Juan Herrero.	Almeida.	28
198	Bernardo Garcia.	Fermoselle.	28
199	Félix Ramos.	Pereruela.	28
200	Miguel Diana.	Moral.	28
201	Marcos Marino.	Gamones.	28
202	Bernardino de la Peña.	Fermoselle.	28
203	Francisco Belmonte.	La Muga.	28
204	Dionisio Gonzalez.	Bermillo.	28
205	Ildefonso Cuenillar.	Moraleja.	28
206	Vicente Serrano.	Fermoselle.	28
207	José Fuentes.	Torefrades.	28

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

Don Valentín de los Rios.	105
Don José Reina.	102

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la ley electoral y certificando de su veracidad y exactitud, firmamos la presente, el Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de dicha seccion en Bermillo á 11 de Octubre de 1863.—Miguel Payo, Presidente.—Francisco de Belmonte, Secretario.—Vicente Rodríguez, Secretario.—Dionisio Gonzalez, Secretario.—Vicente Serrano, Secretario.

Ministerio de la Gobernacion.

ESTABLECIMIENTOS PENALES—NEGOCIADO 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha, la adquisicion de 25.000 varas de paño para vestuario de los presidiarios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.º La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitacion será el de 23 rs. por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas, cuando fueren mas de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 dias lo mas tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber hecho en la Caja general un depósito en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Confirmándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de

paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de.... reales..... cents. cada vara.»

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

1.º A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.º A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.

6.º La proposicion á que se refiere la condicion 4.º se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposicion*. Bajo otro sobre rotulado: *Depósito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.º El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el Presidente hará

leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 3.º, ó que altere la redaccion de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare íntegro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ambos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las mas ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable ó favorables, siempre que concurrán en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones mas ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones mas favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números mas bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones mas ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ambos depósitos equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condicion 3.º, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se

insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales. Madrid 26 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del reino.

1.º La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho de seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.º La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.º El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.º Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.º, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo una certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.º Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á repelerlas dentro de los 24 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.º Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.